

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de LEY*

REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTENCIÓN VIAL.

ARTÍCULO 1° - La presente ley tiene por objeto regular las características técnicas y condiciones de instalación de los sistemas de contención vial (guardarailes y dispositivos análogos), a fin de asegurar la protección de la vida humana, disminuir los riesgos de lesiones graves en siniestros viales y unificar criterios de seguridad en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2° - Queda prohibida en todos los corredores viales la instalación de sistemas de contención vial (guardarailes y dispositivos análogos) cuyas terminaciones presenten diseños que impliquen riesgo de penetración, empalamiento o agravamiento de lesiones en caso de impacto, tales como las denominadas "cola de pez" u otras de características equivalentes, de conformidad con lo que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3° - Solo podrán instalarse en los corredores viales de jurisdicción nacional aquellos sistemas de contención vial cuyos diseños hayan sido previamente aprobados por la autoridad de aplicación.

La aprobación de diseños deberá basarse en criterios técnicos de seguridad vial reconocidos a nivel internacional, considerando al menos los siguientes aspectos:

a) Garantizar niveles adecuados de contención, redirección y absorción de energía, de acuerdo

con las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables.

b) Evitar configuraciones de terminación o empalme que generen riesgos de penetración, empalamiento o comportamiento intrusivo en caso de impacto.

c) Reducir la severidad de impacto para los ocupantes de vehículos y para los usuarios vulnerables de la vía (peatones, ciclistas y motociclistas), conforme a los criterios de severidad establecidos en los ensayos de choque estandarizados.

d) Asegurar condiciones de desempeño sostenido, durabilidad y mantenibilidad adecuadas a las características geométricas, climáticas y operativas de la vía donde se instalen.

ARTÍCULO 4° - Las concesionarias de los corredores viales en los que, al momento de la sanción de la presente ley, se encuentren instalados sistemas de contención vial con terminaciones del tipo "cola de pez" o similares según se detallada en el Artículo 2°, tendrán un plazo de 1 (un) año a partir de la sanción de la misma, para presentar ante la autoridad de aplicación un plan de adecuación y recambio que cumpla lo establecido en el artículo 3.

ARTÍCULO 5° - Los pliegos de concesiones para la construcción, mantenimiento o reparación de los corredores viales deberán incorporar como requisito el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 6° - El incumplimiento de lo normado en la presente ley hará pasible a sus responsables de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que corresponda según la normativa vigente.

ARTÍCULO 7° - Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la



"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

presente Ley.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JAVIER SÁNCHEZ WRBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer una regulación en materia de seguridad vial para que los sistemas de contención, presentes en todas las rutas de jurisdicción nacional, tengan terminaciones homologadas que no resulten un riesgo mayor a la seguridad que deberían brindar.

Definimos a los sistemas de contención como elementos de seguridad pasiva situados longitudinalmente en los márgenes que tienen como propósito proteger a los conductores de los peligros naturales o artificiales al costado del camino. Su función principal es contener y redirigir los vehículos que pierden el control, minimizando así el riesgo de los ocupantes del vehículo.

Sin embargo, en la práctica, estos elementos conllevan un riesgo fatal cuando un vehículo impacta de frente con sus terminales. Debido a la regulación vigente, que no concibe a la infraestructura vial indulgente, los guardarraíles suelen tener en sus extremos terminaciones "cola de pez", las cuales suelen transformarse en "cuchillas" que atraviesan los vehículos que las embisten, causando lesiones graves, amputaciones y muertes violentas.

En el año 2023, la entonces Junta de Seguridad en el Transporte (JST), detalló la importancia del diseño de las defensas horizontales y sus implicaciones en accidentes fatales. Este informe detalla el caso del ex ministro de transporte de la nación, Mario Meoni, fallecido el 23 de abril de 2021 tras embestir contra una terminal tipo "cola de pez" en el Km 112 de la Ruta Nacional 7. En el mismo, se señala que la insuficiencia de la regulación dictada por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) en el año 1980, denominada Diseño Geométrico de Carreteras, y la importancia de la actualización de estas normativas que hoy en día sólo tienen carácter de recomendación.

Siguiendo los estándares internacionales NCHRP Report 350 / MASH de Estados Unidos y las normas EN 1317, EN 1317-4 y EN 1317-7 dictadas por la Unión Europea, la DNV en el año 2010 hizo una adaptación de las recomendaciones para los sistemas de contención, siguiendo homologaciones hechas por el IRAM, inspiradas en las anteriormente mencionadas.

Por esta razón, es imperioso el establecimiento de una legislación clara que prohíba estas terminaciones obsoletas que ponen en riesgo la integridad de los ciudadanos que circulan por las rutas de nuestro país. Es importante entender a los sistemas de contención desde una mirada de infraestructura vial indulgente, la cual busca reducir los riesgos fatales que conllevan los errores humanos en los accidentes de tránsito.

JAVIER SÁNCHEZ WRBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN